

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	15156

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

I. Sobreseimiento.

visto el oficio de la **delegada del Poder Ejecutivo Federal**, mediante el cual, en esencia, solicita lo siguiente:

*“(…) Con fundamento en los artículos 19 fracción V y 20 fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se hace valer la actualización de una **causal de sobreseimiento** por cesación de efectos fuera de audiencia, derivada de un hecho superveniente acontecido durante la sustanciación del presente medio de control constitucional.*

(…)”

Así, se advierte que en el presente caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**.

Del contenido de los preceptos de la ley reglamentaria indicados en el párrafo anterior, se desprende que procede el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna el Decreto número 66-585 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2026

el ejercicio fiscal 2026, en específico su artículo 24, numerales 14 y 15, cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:
(...)*

14. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y

*15. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
(...)"*

Ahora bien, visto el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, consultado en la página oficial del Periódico del Estado de Tamaulipas¹, se aprecia que el lunes seis de julio de dos mil veintiséis, fue publicado el Decreto 66-1141, a través del cual "se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Días Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026", impugnadas en el presente asunto.

Lo anterior, constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, ajustable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**"²

Por lo que, queda demostrado de manera fehaciente que la norma impugnada fue derogada mediante el Decreto 66-1092 y, por lo tanto, cesaron sus efectos, en consecuencia, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria.

Por lo expuesto y fundado, **se sobresee** la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

II. Fecha de audiencia sin efectos.

En atención a lo anterior, se deja sin efectos lo acordado en proveído de diez de junio del presente año, con relación a la fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en este medio de control constitucional.

III. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

¹ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/07/Sumario_2026-6.pdf

² Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2026T00:23:44Z / 14/07/2026T18:23:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8f 7c 38 59 24 ca b9 92 1b 0f 01 d7 1e 88 91 47 62 6f 1c de 64 21 df 9f 41 0c 3b 4f 36 41 3b bf e9 22 21 22 f2 cc bf 90 76 74 84 64 9d b0 cd a0 47 02 09 4e ad 63 62 7f 8b cb 06 46 5f 89 e0 66 77 e9 a7 17 23 04 a1 08 90 be 0b df e3 c5 dc 46 d2 98 39 26 db 1b 3d c9 d9 6f 13 04 8f c2 52 b3 7d 2f 36 1a 2a f8 7e 4b 71 0b 16 0d b7 ac 31 76 64 40 64 03 8d 94 8c 80 dd eb 52 ff 40 3a ab f7 34 16 a7 76 88 1b 6a 1f b1 80 97 81 93 5f a4 61 db 88 9e fc 58 98 bc 8f f6 24 88 44 6f 61 37 b9 29 e2 df 02 9a 58 82 25 fa 0e ff 6d d6 f0 d6 4c 58 06 13 f7 11 10 df d7 40 6b 94 28 55 27 1d 27 e9 91 7c 34 d9 d5 a5 ff ff 93 10 a4 c7 ed 1b 21 04 9d 72 ad ca 0f 8a 0f b3 6a 73 35 dd 22 e3 60 a8 cb b0 73 3c fd a7 c2 df 38 1f 3a bd 9f 1c 4c ee 5c 0a cd 56 27 04 e6 a1 4b dc 15 1e ce a5 44 6e b1 87 0e 43 9c 56 57 47 07 12 1b 31 b2 93 d1 f4 35 fc 0d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2026T00:23:45Z / 14/07/2026T18:23:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2026T00:23:44Z / 14/07/2026T18:23:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1778600			
	Datos estampillados	FEF32A23C10B8D348D22B08086E1F5E7F4B2FCED9BF66B88988D1D04F3A81454735F9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:02:24Z / 14/07/2026T16:02:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a0 c2 76 eb a4 05 1b bc df 01 84 c0 a0 24 6a f1 5c d5 4e ab 44 a1 48 d9 c4 7a 7b 0b d0 c8 d3 9f 4e 8b bf 72 a0 f4 13 c1 54 c7 23 05 a2 52 b9 15 de fe 1d 92 ca 9a b4 8f 07 a7 a2 74 c9 6b 02 a3 fc 96 6d e3 14 80 bf 1b c7 f4 dc 8a 4e f3 61 e0 82 65 62 c9 27 65 9b 36 82 49 33 27 f0 3d 03 4f dd af 7e 13 40 d7 7f c5 a6 13 1c 10 3b a1 e4 9e 37 cb 04 03 16 7e 86 1b 00 ae bc 28 15 13 a3 5a 6d c2 a3 84 49 1f 88 65 c7 be ef f8 19 f3 29 5a 35 e5 60 ab bf c6 db aa 87 f4 4d 9a d7 2b 40 de 9b bb 1f 03 55 d5 35 84 33 e8 08 fd 19 60 d2 f6 87 04 90 e6 3b 6a 61 d2 4b 2a a2 8f 1e db 5b 80 e0 d1 36 68 7e 53 59 92 ba f0 92 75 61 d9 82 c0 36 78 dd a3 cc 1e 68 63 d2 a9 87 0d 5b e7 9a 40 76 8a 22 d6 1a 3c 76 35 17 a1 f9 2d 18 b4 bc 93 a7 77 47 84 f0 8d 30 b8 32 95 a2 23 32 bb e1 0f a8 8b 5f a9 13 8b 40 f0 ee d6 62 cd 74 7f 61 c5 7e 53 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:02:25Z / 14/07/2026T16:02:25-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:02:24Z / 14/07/2026T16:02:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1777023			
	Datos estampillados	B3BB1107D4A1F31E849F30C0BE08F4F8FCFD5D255454B41CD04BC53BC7FE1FD76E07			